



PERÚ

Ministerio de Cultura

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 424 -2018-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 01 OCT 2018

**VISTO**, el Memorando N° 900401-2018/DDC TAC/MC del 20/09/2018 sustentado por el Informe N° 900161-2018-RMH/DDC TAC/MC del 11/09/2018 y el Informe de Inspección N° 001-2018-RMH-DDC TAC-MC del 11/09/2018, mediante los cuales la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna solicitó y sustentó los fundamentos para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tomollo Beach Sectores A, B y C" ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, y;

### CONSIDERANDO:

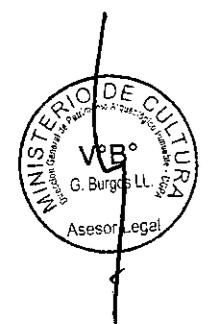
Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "...Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el *Ministerio de Cultura* la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, precisa que "...Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte. (...)...";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación* aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentre en proceso de aprobación, procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionado perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "*Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación*"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;





Que, por medio del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC emitida el día 09 de marzo de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó al Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por el ejercicio fiscal 2018, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 900401-2018/DDC TAC/MC del 20/09/2018 sustentado por el Informe N° 900161-2018-RMH/DDC TAC/MC del 11/09/2018 y el Informe de Inspección N° 001-2018-RMH-DDC TAC-MC del 11/09/2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna solicitó y sustentó los fundamentos necesarios para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Tomollo Beach Sectores A, B y C" ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, en el informe de Inspección N° 001-2018-RMH-DDC TAC-MC del 11/09/2018 correspondiente a la inspección llevada a cabo el día 10/09/2018 sobre el área submatéria a cargo del Lic. Roberto Marcelo Hilario identificado con RNA N° DM-12120 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, que se adjunta al cuerpo del presente acto administrativo y que en consecuencia constituye parte integrante del mismo, se especifica la siguiente información sobre el caso materia de autos:

Inspector:	Lic. Roberto Marcelo Hilario				
R.N.A. N°:	DM-12120				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna				
Fecha de inspección:	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	08:30 am
	10	09	2018	Hora de culminación:	14:00 pm
Fecha de emisión del informe técnico:	11	09	2018		

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>Ubicación general del bien inmueble arqueológico</b>	
Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Sama
Coordenada(s) referencial(es):	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "A" 319076.7749 E - 7994589.9727 N
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "B" 319157.4336 E - 7994671.3473 N
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "C" 319549.301 E - 7995039.9547 N
Acceso / vías:	De libre acceso. Desde Tacna a través de la Carretera Costanera con dirección al norte (Ilo) hasta la altura del Km 51, desde aquí hay un desvío hacia la izquierda (oeste).

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1 Valoración Cultural**

<b>Información básica</b>		
N°	Componentes	Descripción





Ministerio de Cultura

		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Fragmentaria de Bordes, cuerpos decorado, asa y bases de filiación cultural no identificada.
1.3	Lítico	X		Puntas líticas pulidores, entre otros.
1.4	Óseo	X		Restos óseos humanos y de animales.
1.5	Malacológico	X		Concholepas concholepas, Semele sp, Donax sp, entre otros.
1.6	Otros material y/o evidencias de actividad humana	X		Presencia de túmulos y conchales. Textiles.

**Información complementaria**

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	<p>Tomollo Beach Sector A: Se ubica en el área colindante a la zona urbana, en el extremo oeste. Este sector esta delimitado por componentes propios de la urbe como por ejemplo casas y pistas. El sitio arqueológico consiste en un conchal prehispánico producto básicamente de deshechos de consumo de moluscos que eran extraídos de la zona de la playa. La mayoría de deshechos registrados en superficie se encuentran muy fragmentados debido al intemperismo, sin embargo, es posible que en los estratos inferiores se conserven en mejor estado. Al no haber asociación con cerámica se puede estimar que esta actividad fue efectuada por los primeros pobladores del litoral.</p> <p>Tomollo Beach Sector B: Al igual que el sector A, consiste principalmente en un sitio arqueológico caracterizado por ser un conchal prehispánico formado a partir del constante y quizá interrumpido por el consumo de mariscos provenientes de las formaciones rocosas del litoral. Este sector colinda por el lado oeste con zona urbana y por el lado este con la carretera Costanera. Su topografía es plana y homogénea. Al momento del registro se pudo observar un perfil expuesto por antiguas obras que evidencian un estrato de origen cultural prehispánico compuesto por valvas de moluscos diversos, mezclados con elementos líticos, fragmentos de cerámica y restos de ceniza.</p> <p>Tomollo Beach Sector C: Este sector se encuentra delimitado por el oeste con la carretera Costanera y por el este con las primeras cadenas de cerros, a diferencia de los sectores anteriormente descritos en este no se registra material malacológico disperso, sino mas bien fragmentos de cerámica, herramientas líticas, elementos malacológicos trabajados aparentemente como adornos (para uso suntuario). La cantera donde se obtuvo el material lítico correspondería a los cerros adyacentes al lado este. Se asocia directamente al área de dispersión de material malacológico (Sector A y B).</p>

**2.2 Vulnerabilidad**

Información básica					
	Afectación		Verificación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		1. Lotización y venta de terrenos en el área intangible. 2. Debido al relieve que presenta el sitio arqueológico, es utilizado por motociclistas como zona de carreras (motocross).





Factores naturales	X	X	1. El sitio arqueológico se encuentra próximo al mar, por lo que los agentes naturales como el intemperismo, erosión y salinidad deterioran los elementos arqueológicos.
<b>Información complementaria</b>			
Preservación	Regular.		
Fragilidad	Vulnerable.		
<b>2.3 Modalidad de delimitación provisional</b>			
Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición.			
<b>III. CONCLUSIÓN</b>			
El bien presunto califica para la protección provisional.			

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC fue aprobada la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", en cuyo numeral 6.2.1 se precisa que "... Cuando se trate de bienes inmuebles prehispánicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación, la resolución mediante la cual se determine su protección provisional validará la propuesta de delimitación durante su vigencia, sin perjuicio que la extensión de la delimitación pueda ser posteriormente modificada en virtud a circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción..."

Que, en el Informe de Inspección N° 001-2018-LVC-DCS-VMPCIC-MC del 16/08/2018, se especifican claramente los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional de acuerdo con los lineamientos técnicos y criterios técnicos especificados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, base sobre la cual corresponde que la autoridad administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, proceda a determinar la respectiva protección provisional de los bienes arqueológicos comprendidos en la poligonal especificada en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.43	87°56'18"	319038.3439	7994602.4596
2	2-3	20.3	88°46'47"	319060.1540	7994620.7009
3	3-4	102.75	206°4'44"	319072.8442	7994604.8540
4	4-5	78.94	35°22'4"	319165.7937	7994561.0490
5	5-1	74.38	121°50'7"	319088.0838	7994547.1588
TOTAL		304.8	540°0'0"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.21	119°37'21"	318927.3872	7994844.5264
2	2-3	163.67	158°23'43"	318939.3538	7994875.5023
3	3-4	83.76	173°20'29"	319050.4071	7994995.7349
4	4-5	598.05	74°51'54"	319113.9921	7995050.2610
5	5-6	7.96	107°38'37"	319371.2619	7994510.3772





6	6-7	19.75	214°56'33"	319365.4528	7994504.9367
7	7-8	241.12	78°43'48"	319361.3675	7994485.6090
8	8-9	37.82	72°12'52"	319139.7561	7994580.6142
9	9-10	84.76	267°46'7"	319164.5631	7994609.1612
10	10-11	53.18	274°59'21"	319102.8004	7994667.2045
11	11-12	16.92	58°15'57"	319069.8879	7994625.4290
12	12-13	26.03	193°0'27"	319064.0925	7994641.3230
13	13-14	27.58	161°15'26"	319049.9008	7994663.1423
14	14-15	31.51	189°44'7"	319043.0906	7994689.8637
15	15-1	162.57	195°13'18"	319030.2574	7994718.6422
<b>TOTAL</b>		<b>1587.89</b>	<b>2340°0'0"</b>		

**CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR C**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	649.22	80°25'44"	319283.1648	7995532.0068
2	2-3	516	177°36'44"	319804.8685	7995145.5936
3	3-4	573.03	101°30'47"	320206.3625	7994821.4631
4	4-5	1296.79	73°7'53"	319942.6401	7994312.7208
5	5-6	251.41	90°6'6"	319014.0622	7995217.9367
6	6-7	24.12	123°57'13"	319189.2369	7995398.2709
7	7-1	154.84	253°15'35"	319212.9783	7995393.9927
<b>TOTAL</b>		<b>3465.41</b>	<b>900°0'2"</b>		

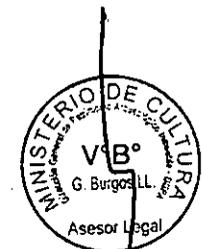
N° de plano (de ser el caso):

PP-143-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84  
 PP-144-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84  
 PP-145-MC\_DGPA-DSFL-2018 WGS84

Que, por lo expuesto, de acuerdo a la información disponible en autos se estima la concurrencia de suficientes elementos de juicio para sustentar en el presente caso la necesidad y procedencia de determinar la precitada protección provisional, con el objeto de salvaguardar la integridad de los bienes comprometidos y ejecutar las acciones que resulten necesarias para su declaración y delimitación según corresponda;

Que, para efectos de la cabal conservación de los bienes amparados durante el periodo de vigencia del presente régimen de protección provisional y de acuerdo a lo recomendado a través del Informe N° 900161-2018-RMH/DDC TAC/MC del 11/09/2018 sustentado por el Informe de Inspección N° 001-2018-RMH-DDC TAC-MC, corresponde la aplicación de las siguientes medidas provisionales:

Medida		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Coordinación con las áreas correspondientes (Sunarp, Policía de Tránsito y/o Turismo) con la finalidad de verificar si algunas de las áreas integrantes del sitio arqueológico han sido inscritas como lotes y determinar las acciones a seguir a fin de que no se continúe con la venta ilegal de las áreas. - Coordinación con la Municipalidad de Sama para realizar la prohibición del arrojado de basura y/o desmonte en la zona arqueológica.
Desmontaje	—	—
Apuntalamiento	—	—





PERÚ

Ministerio de Cultura

Incautación	—	—
Señalización	X	Colocación de muros informativos respecto a la zona arqueológica, en los Sectores A, B y C.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	—	—

Que, cabe señalar que en el artículo 104° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se establece que "... La resolución que declara la determinación de la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación debe ser notificada a los administrados determinados, cuyos intereses o derechos legítimos se encuentren debidamente acreditados y puedan ser afectados por los actos a ejecutar, así como a la Municipalidad Distrital en cuyo ámbito territorial se ubique el bien que busca protegerse...";

Que, mediante Informe N° 135-2018-GJBLL/DGPA/VMPCIC/MC del 27/09/2018, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Resolución Ministerial N° 077-2018-MC que aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", y la Resolución Viceministerial N° 036-2018-VMPCIC/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Determinar la protección provisional regulada por el Capítulo XIII del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, sobre el del Sitio Arqueológico "Tomollo Beach Sectores A, B y C" ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, cuya ubicación, accesibilidad y coordenadas perimétricas se especifican en el siguiente cuadro, en base a los fundamentos desarrollados en la sección considerativa de la presente resolución:

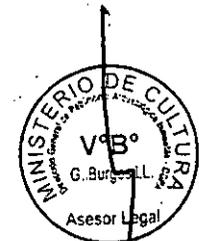
UBICACIÓN GENERAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "TOMOLLO BEACH SECTORES A, B Y C" DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA.						
Departamento:	Tacna					
Provincia:	Tacna					
Distrito / Localidad:	Sama					
Coordenada(s) referencial(es):	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "A": 319076.7749 E – 7994589.9727 N					
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "B": 319157.4336 E – 7994671.3473 N					
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "C": 319549.3011 E - 7995039.9547 N					
Perímetro:	CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO TOMOLLO BEACH SECTOR A PLANO PP-143-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84					
	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	1-2	28.43	87°56'18"	319038.3439	7994602.4596
	2	2-3	20.3	88°46'47"	319060.1540	7994620.7009
	3	3-4	102.75	206°4'44"	319072.8442	7994604.8540
	4	4-5	78.94	35°22'4"	319165.7937	7994561.0490
	5	5-1	74.38	121°50'7"	319088.0838	7994547.1588



TOTAL		304.8	540°0'0"		
<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS: SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B PLANO PP-144-MC-DGPA-DSFL-2018 WGS84</b>					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.21	119°37'21"	318927.3872	7994844.5264
2	2-3	163.67	158°23'43"	318939.3538	7994875.5023
3	3-4	83.76	173°20'29"	319050.4071	7994995.7349
4	4-5	598.05	74°51'54"	319113.9921	7995050.2610
5	5-6	7.96	107°38'37"	319371.2619	7994510.3772
6	6-7	19.75	214°56'33"	319365.4528	7994504.9367
7	7-8	241.12	78°43'48"	319361.3675	7994485.6090
8	8-9	37.82	72°12'52"	319139.7561	7994580.6142
9	9-10	84.76	267°46'7"	319164.5631	7994609.1612
10	10-11	53.18	274°59'21"	319102.8004	7994667.2045
11	11-12	16.92	58°15'57"	319069.8879	7994625.4290
12	12-13	26.03	193°0'27"	319064.0925	7994641.3230
13	13-14	27.58	161°15'26"	319049.9008	7994663.1423
14	14-15	31.51	189°44'7"	319043.0906	7994689.8637
15	15-1	162.57	195°13'18"	319030.2574	7994718.6422
TOTAL		1587.89	2340°0'0"		
<b>CUADRO DE DATOS TECNICOS: SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR C PLANO PP-145-MC-DGPA-DSFL-2018 WGS84</b>					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	649.22	80°25'44"	319283.1648	7995532.0068
2	2-3	516	177°36'44"	319804.8685	7995145.5936
3	3-4	573.03	101°30'47"	320206.3625	7994821.4631
4	4-5	1296.79	73°7'53"	319942.6401	7994312.7208
5	5-6	251.41	90°6'6"	319014.0622	7995217.9367
6	6-7	24.12	123°57'13"	319189.2369	7995398.2709
7	7-1	154.84	253°15'35"	319212.9783	7995393.9927
TOTAL		3465.41	900°0'2"		

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las medidas provisionales especificadas en el siguiente cuadro en la poligonal especificada en el párrafo precedente, correspondiente al Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sectores A, B y C" ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna:

Medida	Referencia
Paralización y/o cese de la afectación:	Coordinación con las áreas correspondientes (Sunarp, Policía de Tránsito y/o Turismo) con la finalidad de verificar si algunas de las áreas integrantes del sitio arqueológico han sido inscritas como lotes y determinar las acciones a seguir a fin de que no se continúe con la venta ilegal de las áreas.
X	





		- Coordinación lo la Municipalidad de Sama para realizar la prohibición del arroj de basura y/o desmonte en la zona arqueológica.
Señalización	X	Colocación de muros informativos respecto a la zona arqueológica, en los Sectores A, B y C.

**Artículo Tercero.-** Precisar que en base a lo establecido en el artículo 102° numeral 102.2 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda trasgresión contra las medidas preventivas establecidas en la presente resolución será causal de responsabilidad administrativa susceptible de sanción y las demás medidas legales aplicables de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 28296, *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan al caso.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que, dada la naturaleza provisoria de la presente resolución, la autoridad administrativa a cargo podrá disponer la modificación de las dimensiones del área que comprende a los bienes protegidos señalados en su *Artículo Primero*, así como la variación de las medidas complementarias respectivamente especificadas su *Artículo Segundo*, en virtud de hallazgos y/o circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**Quinto.-** Precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 28296, la presente determinación de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (1) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (1) año adicional previa justificación técnica y/o legal.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la *Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna*, la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución así como las acciones de control y coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a la *Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal*, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el presente régimen de protección provisional, según corresponda, en coordinación con la *Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura*.

**Artículo Octavo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) conjuntamente con el Informe de Inspección N° 001-2018-RMH-DDC TAC-MC del 11/09/2018.

**Artículo Noveno.-** Notificar la presente resolución a *Municipalidad de Sama*, provincia y departamento de Tacna, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas en el artículo 82° de la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*.

**Artículo Décimo.-** Notificar la presente resolución a las partes administradas especificadas en el artículo 104° del Reglamento de la *Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*, con sujeción a las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**Ministerio de Cultura**  
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble  
 DGPA  
 Carlos Ernesto Arosejo Castillo  
 Director General



PERÚ

Ministerio de Cultura

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 001- 2018- RMH-DDC TAC-MC

INSPECTOR	Lic. Roberto Marcelo Hilario				
R.N.A. N°	DM-12120				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	08:30 am
	10	09	2018	HORA DE CULMINACIÓN	14:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	09	2018	FIRMA:	

## I DATOS GENERALES DE OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento	Tacna
Provincia	Tacna
Distrito/ Localidad	Sama
Coordenadas (s) Referencial (es)	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "A" 319076.7749 E - 7994589.9727 N
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "B" 319157.4336 E - 7994671.3473 N
	Sitio Arqueológico Tomollo Beach Sector "C" 319549.3011 E - 7995039.9547 N
Acceso/Vías	De libre acceso. Desde Tacna a través de la Carretera Costanera con Dirección al Norte (Ilo) hasta la altura del Km 51, desde aquí hay un desvío hacia la izquierda (Oeste).

## II EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		fragmentaria de Bordes, cuerpos decorados, asa y bases de filiación cultural no identificada.
1.3	Lítico	X		Puntas Líticas, Pulidores, entre otros.
1.4	Óseo	X		Restos óseos Humanos y de Animales.
1.5	Malacológico	X		<i>Concholepas concholepas</i> , <i>Semele sp</i> , <i>Donax sp</i> , entre otros.



PERÚ

Ministerio de Cultura

1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	X		Presencia de <b>Túmulos y Conchales</b> . Textiles.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
A)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
B)	Descripción del MAP	<p>Tomollo Beach Sector <b>A</b>: se ubica en el área colíndate a la zona urbana, en el extremo oeste, este sector está delimitado por componentes propios de la urbe como por ejemplo casa y pistas. El sitio arqueológico consiste en un conchal prehispánico producto básicamente de desechos de consumo de moluscos que eran extraídos de la zona de la playa. La mayoría de desechos registrados en superficie se encuentran muy fragmentados debido al intemperismo, sin embargo, es posible que en los estratos inferiores se conserven en mejor estado. Al no haber asociación con cerámica se puede estimar que esta actividad fue efectuada por los primeros pobladores del litoral.</p> <p>Tomollo Beach Sector <b>B</b>: Al igual que el sector A, consiste principalmente en un sitio arqueológico caracterizado por ser un conchal prehispánico formado a partir del constante y quizá interrumpido por el consumo de mariscos provenientes de las formaciones rocosas del litoral. Este sector colinda por el lado oeste con zona urbana y por el lado este con la carretera Costanera. Si topografía es plana y homogénea. al momento del registro se pudo observar un perfil expuesto por antiguas obras que evidencias un estrato de origen cultural prehispánico compuesto por valvas de moluscos diversos, mezclados con elementos líticos, fragmentos de cerámica y restos de ceniza.</p> <p>Tomollo Beach Sector <b>C</b>: Este sector se encuentra delimitado por el oeste con la carretera Costanera y por el este con las primeras cadenas de cerros, a diferencia de los sectores anteriormente descritos en este no se registra material malacológico disperso, sino más bien fragmentos de cerámica, herramientas líticas, elementos malacológicos trabajados aparentemente como adornos (para uso suntuario). La cantera donde se obtuvo el material lítico correspondería a los cerros adyacentes al lado este. Se asocia directamente al área de dispersión de material malacológico (Sector A y B).</p>		



2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA				
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción	
	Si	No	Verificada	Posible
	X		X	
				1. Lotización y venta de terrenos en el área intangible.



PERÚ

Ministerio de Cultura

					2. Debido al relieve que presenta el sitio arqueológico, es utilizado por motociclistas como zona de carreras (motocross).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	1. El sitio arqueológico se encuentra próximo al mar, por lo que los agentes naturales como el Intemperismo, Erosión y Salinidad deterioran los elementos arqueológicos.
	X		X		
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
Preservación	Regular				
Fragilidad	Vulnerable				

**3 modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición.

**III CONCLUSIÓN**

**El bien presunto califica para la protección provisional:**

SI	NO
X	

**IV RECOMENDACIONES**

- a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
- a.1 Monumento arqueológico prehispánico.  
"Tomollo Beach Sector A, B, y C".





PERÚ

Ministerio de Cultura

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	28.43	87°56'18"	319038.3439	7994602.4596
2	2-3	20.3	88°46'47"	319060.1540	7994620.7009
3	3-4	102.75	206°4'44"	319072.8442	7994604.8540
4	4-5	78.94	35°22'4"	319165.7937	7994561.0490
5	5-1	74.38	121°50'7"	319088.0838	7994547.1588
TOTAL		304.8	540°0'0"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	33.21	119°37'21"	318927.3872	7994844.5264
2	2-3	163.67	158°23'43"	318939.3538	7994875.5023
3	3-4	83.76	173°20'29"	319050.4071	7994995.7349
4	4-5	598.05	74°51'54"	319113.9921	7995050.2610
5	5-6	7.96	107°38'37"	319371.2619	7994510.3772
6	6-7	19.75	214°56'33"	319365.4528	7994504.9367
7	7-8	241.12	78°43'48"	319361.3675	7994485.6090
8	8-9	37.82	72°12'52"	319139.7561	7994580.6142
9	9-10	84.76	267°46'7"	319164.5631	7994609.1612
10	10-11	53.18	274°59'21"	319102.8004	7994667.2045
11	11-12	16.92	58°15'57"	319069.8879	7994625.4290
12	12-13	26.03	193°0'27"	319064.0925	7994641.3230
13	13-14	27.58	161°15'26"	319049.9008	7994663.1423
14	14-15	31.51	189°44'7"	319043.0906	7994689.8637
15	15-1	162.57	195°13'18"	319030.2574	7994718.6422
TOTAL		1587.89	2340°0'0"		

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO TOMOLLO BEACH SECTOR C					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	649.22	80°25'44"	319283.1648	7995532.0068
2	2-3	516	177°36'44"	319804.8685	7995145.5936
3	3-4	573.03	101°30'47"	320206.3625	7994821.4631
4	4-5	1296.79	73°7'53"	319942.6401	7994312.7208
5	5-6	251.41	90°6'6"	319014.0622	7995217.9367
6	6-7	24.12	123°57'13"	319189.2369	7995398.2709
7	7-1	154.84	253°15'35"	319212.9783	7995393.9927
TOTAL		3465.41	900°0'2"		





PERÚ

Ministerio de Cultura

**N° de plano (de ser el caso)**

- PP-143-MC\_DGPA-DSFL-2015 WGS84
- PP-144-MC\_DGPA-DSFL-2015 WGS84
- PP-145-MC\_DGPA-DSFL-2015 WGS84

a.2 Monumento arqueológico Aislado.

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	<ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinación con las áreas correspondientes (Sunarp, Policía de tránsito y/o Turismo) con la finalidad de verificar si algunas de las áreas integrantes del sitio arqueológico han sido inscritas como lotes y determinar las acciones a seguir a fin de que no se continúe con la venta ilegal de las áreas.</li><li>- Coordinación con la municipalidad de Sama para realizar la prohibición del arrojo de basura y/o desmonte en la zona arqueológica.</li></ul>
- Desmontaje	
- Apuntalamiento	
- Incautación	
- Señalización	<ul style="list-style-type: none"><li>- Colocación de muros informativos respecto a la zona arqueológica. En los sectores A,B y C.</li></ul>
Retiro de estructuras temporales maquinaria, herramientas, elementos y/o accesorios:	





PERÚ

Ministerio de Cultura

## V- REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto N° 01: Vista específica de fragmentaria de cerámica en superficie del sector A.



Foto N° 02: Vista específica de fragmentaria de cerámica en superficie del sector B.





PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 03: Vista específica de fragmentaria de cerámica en superficie del sector C.



Foto N° 04: Vista específica de Artefactos líticos sector A





PERÚ

Ministerio de Cultura

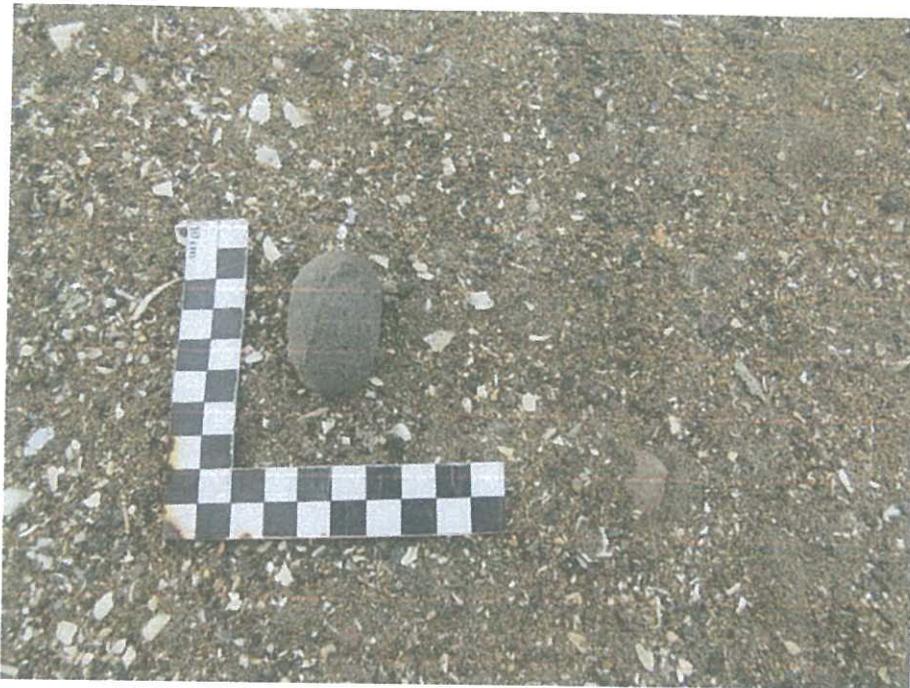


Foto N° 05: Vista específica de Artefactos líticos sector B



Foto N° 06: Vista específica de Artefactos líticos sector C



PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 07: Vista específica de Textiles Sector A



Foto N° 08: Vista específica de Textiles Sector B





PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 09: Vista específica de restos óseos sector A



Foto N° 10: Vista específica de restos malacológicos sector A





PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 11: Vista específica de restos malacológicos sector B



Foto N° 12: Vista específica de restos botánicos sector B





PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 13: Vista específica de un perfil expuesto en montículo del sector B, mostrando los diferentes niveles de ocupación.



Foto N° 14: Vista específica de un perfil expuesto en montículo del sector A, mostrando los diferentes niveles de ocupación.





PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 15: Vista Panorámica del Montículo del sector A



Foto N° 16: Vista Panorámica del primer Montículo del sector B





PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 17: Vista Panorámica del segundo Montículo del sector B



Foto N° 18: Vista Panorámica del tercer Montículo del sector B





PERÚ

Ministerio de Cultura

## AFECTACIONES



Foto N° 19: Vista Panorámica de un extremo del sector C totalmente Huaqueado

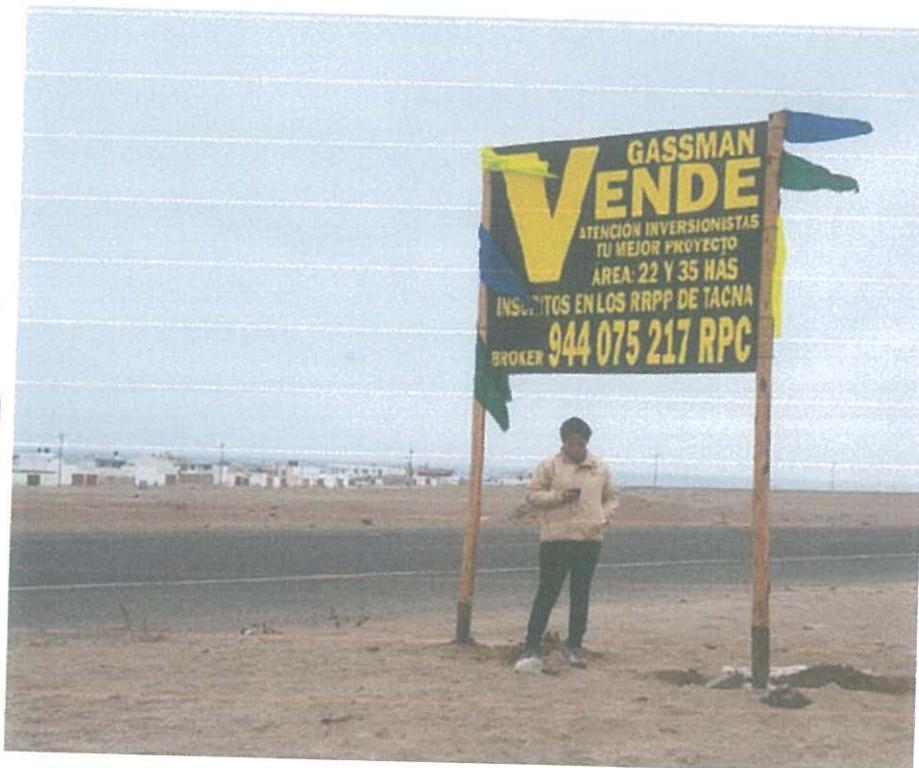


Foto N° 20: Vista específica del cartel donde se está ofreciendo lotes en venta dentro del Sitio Arqueológico "Tomollo Beach Sector A, B y C"

